

Se nos da traslado desde el Consejo General por su interés, de Sentencia del Juzgado de lo Penal nº. 9 de los de Valencia, dictada en la causa 617/07 tramitada por el Procedimiento Abreviado de la L. 7/88, seguida por delito contra la seguridad de los trabajadores, en virtud de diligencias de investigación penal de la Fiscalía de Valencia, contra los Arquitectos Técnicos coordinadores de seguridad y salud y legales representantes y encargados de las empresas contratistas y subcontratistas, en obra de edificio en construcción.

Se imputaba por el Ministerio Fiscal un delito de riesgo contra la seguridad de los trabajadores, previsto y penado contra los artículos 316,317 y 318 del Código Penal, en base a un Acta levantada por la Inspección de Trabajo que había puesto de manifiesto que el anclaje de los arneses de seguridad utilizados por unos operarios que estaban trabajando en la realización de un tabique

era insuficiente para protegerles del riesgo de caída, lo que a tenor de la Inspección de Trabajo actuante suponía una conducta empresarial de infracción administrativa en materia de prevención de riesgos laborales, proponiéndose una sanción de multa, en su grado mínimo, a la empresa por la cuantía de 6.000 euros.

Con criterio acertado de Sentencia dictada por el Juez de lo Penal absuelve a todos los imputados, declarando las costas de oficio, en base al principio de intervención mínima del derecho penal, que deber ser la última "ratio", es decir que su intervención sólo ha de tener lugar cuando se revelen ineficaces los demás medios de tutela y sanción –que en el caso de autos tuvo lugar a través del expediente administrativo sancionador instruido por la Inspección de Trabajo- por lo que considera que los hechos denunciados están considerados extramuros del ilícito de penal, por lo que no cabe hacerles reproche alguno en esta vía a los acusados.

El otro argumento de la Sentencia es el de que, habiéndoseles facilitado los medios de protección individuales a los operarios, personas con formación en materia preventiva y experiencia en su actividad laboral, ninguna responsabilidad puede seguirse contra el contratista, el subcontratista ó los coordinadores de seguridad que "no pueden estar vigilando, en todo momento, lo que deciden hacer los trabajadores", teniendo en cuenta que en el caso de autos si no se observaba el punto de anclaje prescrito para los arneses ello se debió a una decisión puntual de los propios trabajadores.